SUSTITUTIVO ART 56 LCSA

ARGUMENTACIÓN

1 - Reafirmamos nuestra convicción sobre que el tema de la convergencia de las telecomunicaciones merece ser tratado en un ámbito de debate mucho más amplio y en tiempos distintos que los que se dan en esta rendición de cuentas.

2 - También reafirmamos nuestra convicción de que esta redacción del art 56 que hoy está plasmada en el art 241 no sólo está mal redactado, porque dice "tendrán el derecho de solicitar" y debería decir "podrán solicitar", porque los derechos no se crean por ley, sino que responde a intereses que nada tienen que ver con el bien común, sino más bien todo lo contrario.

Esta redacción alternativa del artículo 56 de la ley 19.307, conocida como Ley de Medios pone explícitamente en el texto de la ley las razones de interés general que en sus sentencias la SCJ dice que no existen para negar las licencias para otorgar las licencias Clase B.

En pos del interés general que persigue la LSCA, parte de la garantía de la existencia de pluralidad de voces pasa por generar las condiciones de la existencia de esa diversidad.

Estamos en un contexto global en el que las telecomunicaciones y las nuevas formas de contenido van convergiendo, vemos también como los mismos operadores privados forman empresas de gran tamaño que trascienden fronteras, tanto en el mercado de los servicios de comunicación audiovisual como en el de telefonía y trasmisión de datos. La búsqueda del equilibrio entre las grandes empresas transnacionales de las telecomunicaciones y las empresas nacionales y, aun las locales es un elemento esencial de garantía de pluralidad de voces y de promoción del trabajo nacional, en línea con los imperativos constitucionales en la materia.

TODOS SABEMOS QUE EN NUESTRO PAÍS LA PROPIEDAD SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ES OLIGOPÓLICA.

La aplicación de este modelo híbrido y regulado de coexistencia que tenemos en nuestro país, con empresas privadas en competencia con la empresa estatal ha dado resultados exitosos en materia de efectividad de los derechos vinculados a las telecomunicaciones en términos de acceso, de disponibilidad geográfica, disminución de las brechas, de servicios de calidad en términos de velocidad y a precios asequibles. En todos los indicadores internacionales, Uruguay lidera la región en esta materia por la implementación de una política nacional de telecomunicaciones seria, previsible, efectiva y soberana.

Por eso es necesario establecer restricciones en las autorizaciones o licencias otorgadas a empresas privadas a efectos de evitar la concentración de servicios en un solo prestador o grupo económico de prestadores de servicios. En concreto, a los efectos de evitar dicha concentración, es oportuno establecer la restricción de no permitir simultáneamente que un titular o grupo económico ostente licencias o autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones y licencias o autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual,

lo que resulta explícito en este texto del artículo 56 reformado. Tal forma de concentración de los servicios podría implicar una alteración significativa del mercado afectando la cadena de valor al concentrar las diversas etapas de la misma en único sujeto, el cual estaría en ventaja respecto a los demás prestadores.

La alternativa para evitar la concentración de los medios de comunicación, garantizar la pluralidad de opiniones, respetar la competencia, y sostener la soberanía de nuestras telecomunicaciones, existe y es esta, y no el artículo 241 de esta rendición de cuentas.

Vamos a mirar quiénes ganan con este artículo:

1 - *las empresas (DE MVD Y DEL INTERIOR) de cableoperadores que brindan su programación por suscripción a través del tendido de cable coaxial que ven su negocio en peligro por el avance tecnológico que ha tenido la transmisión de datos por internet. Obviamente a estas empresas primero les valoriza la "llave" de su negocio. No es posible saber cuánto, pero mucho en relación a su valor actual.*

2 - *a las empresas oligopólicas dueñas de los medios masivos de comunicación. Esto sí es fácil de cuantificar:*

1. *Antel firmó un acuerdo con los canales 4, 10 y 12, a los cuales pagará USD 10:500.000 para contar con ellos en la grilla de Vera TV para móviles.*

 >> Ponemos 10.500.000 millones en la cuenta

2. *Además de estos 3.00.000 por empresa, Antel tiene que pagar USD 500 mil por año (en 3 años serán USD 1.500.000 a cada canal) sólo para avisarles a los televidentes que ahora pueden ver SU canal en Antel TV.*
 Luego que Antel paga esos USD 500.000 por año a cada canal, ahí recién puede publicitar otros productos propios con tarifa bonificada por minuto.

 >> Ponemos acá USD 4:500.000.

3. *El gobierno autorizó exoneraciones de pago por el uso del espectro radioeléctrico.*

 ➡️ *Decreto 389/2020 les aplazó el pago por dos años (2020 y 2021)*
 ➡️ *Decreto 253/2022 les volvió a aplazar el pago un año más, hasta el 1/1/2023 (todo 2022)*

La razón de la exoneración fue la “emergencia sanitaria”. Esa misma que fue dejada sin efecto por el mismo gobierno en abril de este año.

>> Estimamos unos USD 7:800.000 en 3 años.

AHORA VAMOS A SUMAR:

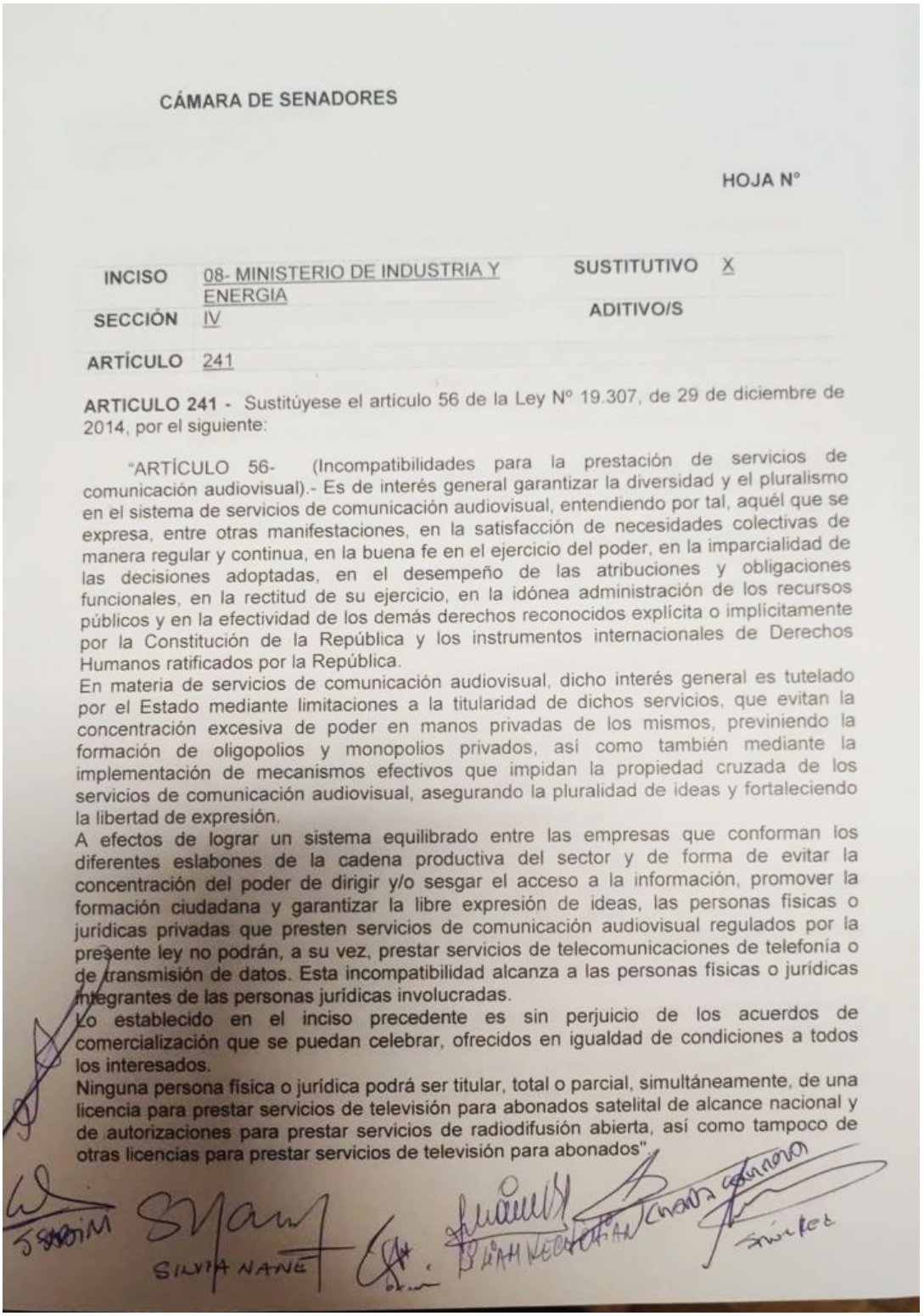
10.500.000
4.500.000
7.800.000

—----------

USD 22.800.000

es el dinero que han salido del estado hacia los dueños de los medios oligopólicos entre 2020 y 2024 - a cambio de qué? será otro pedido estilo "la fábrica de chicles"?

SUSTITUTIVO AL ARTÍCULO 241 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2021



CÁMARA DE SENADORES

HOJA N°

INCISO	08- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	SUSTITUTIVO	X
SECCIÓN	IV	ADITIVO/S	
ARTÍCULO	241		

ARTICULO 241 - Sustitúyese el artículo 56 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 56- (Incompatibilidades para la prestación de servicios de comunicación audiovisual).- Es de interés general garantizar la diversidad y el pluralismo en el sistema de servicios de comunicación audiovisual, entendiendo por tal, aquél que se expresa, entre otras manifestaciones, en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio, en la idónea administración de los recursos públicos y en la efectividad de los demás derechos reconocidos explícita o implícitamente por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República.

En materia de servicios de comunicación audiovisual, dicho interés general es tutelado por el Estado mediante limitaciones a la titularidad de dichos servicios, que evitan la concentración excesiva de poder en manos privadas de los mismos, previniendo la formación de oligopolios y monopolios privados, así como también mediante la implementación de mecanismos efectivos que impidan la propiedad cruzada de los servicios de comunicación audiovisual, asegurando la pluralidad de ideas y fortaleciendo la libertad de expresión.

A efectos de lograr un sistema equilibrado entre las empresas que conforman los diferentes eslabones de la cadena productiva del sector y de forma de evitar la concentración del poder de dirigir y/o sesgar el acceso a la información, promover la formación ciudadana y garantizar la libre expresión de ideas, las personas físicas o jurídicas privadas que presten servicios de comunicación audiovisual regulados por la presente ley no podrán, a su vez, prestar servicios de telecomunicaciones de telefonía o de transmisión de datos. Esta incompatibilidad alcanza a las personas físicas o jurídicas integrantes de las personas jurídicas involucradas.

Lo establecido en el inciso precedente es sin perjuicio de los acuerdos de comercialización que se puedan celebrar, ofrecidos en igualdad de condiciones a todos los interesados.

Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular, total o parcial, simultáneamente, de una licencia para prestar servicios de televisión para abonados satelital de alcance nacional y de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión abierta, así como tampoco de otras licencias para prestar servicios de televisión para abonados".